

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera, la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Oviedo las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con 3,500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncian al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177, de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de

Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

**Tercera sección.**

Número 364.  
DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli, García y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Ulea.

5 Lucio Turpín Miñano; en 12 de

Abril de hermano en el ejército, justicia, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápuli y García Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede de su aprobación definitiva á las cuentas de los gastos carcelarios, correspondiente al presupuesto adicional de 1887-88 de los partidos judiciales de Cieza y al económico de 1888-89, del de La Unión.

También acordó declarar subsanados los reparos de la cuenta de la Carcel de Audiencia de Cartagena, correspondiente al mes de Diciembre de año último y que se pida informe al Ayuntamiento de aquella ciudad, para resolver con respecto á otros reparos que las mismas ofrecen.

Se acuerda así mismo declarar responsable de los descubiertos que por el contingente provincial de los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena, Lorca y Yecla á los Alcaldes y Concejales actualmente en funciones; que se les prevenga que en el término de tercero día ingresen en esta caja el total del débito que tienen por corriente, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que halla lugar.

La Comisión acordó conceder á los consortes Ignacio Viudez y Teresa Pérez, el prohijamiento del expósito Joaquín, de la hijuela de Lorca.

También acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia, al niño Juan Olet Ballesteros y pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á la niña Juana Hernández Mirete, y por la de Cartagena á María Avilés Zambudio.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda pase á informe del señor Vicepresidente, el expediente formado sobre las reclamaciones deducidas contra el repartimiento de San Javier para cubrir el déficit del presupuesto ordinario actual.

Se acuerda también se informe al Sr. Gobernador que una vez subsanados ciertos reparos puestos al presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Cieza adicional al ordinario de 1887-88, puede dispensarle su aprobación definitiva, y que se advierta al Alcalde de dicha villa que al rectificar el pliego del presupuesto, fije por separado las consignaciones del ordinario, del adicional y el total que ambas produzcan.

En el expediente contencioso administrativo promovido á consecuencia de la reclamación hecha por la señora Condesa de Roche, contra el decreto que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de San Javier, que estableció ciertos arbitrios á los puestos públicos que se sitúan en la fiesta de los Alcázares, visto que el Abogado del Estado no se opone á dicha demanda, acuerda la Comisión declarar ponente al Diputado D. Federico Chápuli y que se le confiera traslado del expediente á sus efectos.—Entró el Sr. Fontes.

Se acuerda autorizar al administrador de la cárcel de Audiencia de Cartagena, para que adquiera en aquella ciudad 500 ejemplares impresos del modelo para el racionado.

La Comisión acuerda se abone al escribiente temporero D. Francisco Conejero López, su haber del mes de Enero último.

Del mismo modo acordó la Comisión autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que por administración proceda á la confección de un nuevo uniforme para los acogidos pertenecientes á la banda de música.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 369.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1888.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
28	Cartagena.	25 quintales métricos	Harina de flor para pan de hospital.	41	50
»	Idem.	100 id. id.	Leña.	5	»
»	Idem.	100 hectólitros.	Cebada.	9	91
»	Idem.	50 quintales métricos	Paja de pienso.	4	35

Cartagena 29 de Febrero 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.ª B.ª: El Comisario de guerra Interventor, Juan Basset.

Número 369.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1888.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO	
				Pts.	Cts.
22	Cartagena.	6 hectólitros.	Aceite . . . . .	99	»

Cartagena 29 de Febrero de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.ª B.ª: El Comisario de guerra Interventor, Juan Basset.

## Sexta sección.

Número 170.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARAVACA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4894	90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	32367	68
<b>Cargo.</b>	37262	58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	34552	55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2710	03

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL
			Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
<b>INGRESOS.</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	212	75	664
Idem de Montes.	451	58	33
Idem de ingresos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.			

Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.	1141	50	1141
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.	14243	74	25482
Idem de resultados de años anteriores por adición.	19070	12	39725
Idem de recursos para cubrir el déficit.	3842	25	19070
Idem reintegros.			10276
<b>Total cargo.</b>	38510	36	32367
			68
			70878
			04

## GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.		1775	»	1775
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.				
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.				
Idem 4.º Idem de instrucción pública.				
Idem 5.º Idem de beneficencia.	550	»	1100	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.			40	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.			1874	45
Idem 8.º Idem de montes.				
Idem 9.º Idem de cargas.	69	74	2591	01
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			1617	»
Idem 11 Idem imprevistos.				
Idem 12 Idem ampliación.	31378	72	27202	09
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.				
Idem 14 Idem devoluciones.				
<b>Total data.</b>	33615	46	34552	55
				68168
				01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Caravaca á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Ramón S. Gutiérrez

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Caravaca á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, José López Jiménez.—V.ª B.ª: El Alcalde, P. A.; Juan Antonio Elbal.

Número 170.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARAVACA

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1935	14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25482	05
<b>Cargo.</b>	27417	19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	27202	09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	215	10

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL
			Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
<b>INGRESOS</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	1896	99	1896
Idem de Montes.			
Idem de ingresos especiales establecidos.	8236	90	1278
Idem de Beneficencia Municipal.			99
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	27948	19	27948
			16

Idem de recursos para cubrir el déficit	43893 71	24203 96	68097 67
Idem reintegros..			
Idem de valores de presupuestos.			
<b>Total cargo</b>	<b>81975 76</b>	<b>25182 05</b>	<b>107457 81</b>
<b>GASTOS</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	22307 69	984 50	23292 19
Idem 2.º Idem de policía de seguridad..	15 75		15 75
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural..	19859 69	57 50	19917 19
Idem 4.º Idem de instrucción pública..		14794 »	14794 »
Idem 5.º Idem de beneficencia.	5428 25	1292 50	6720 75
Idem 6.º Idem de obras públicas.	429 20		429 20
Idem 7.º Idem de corrección pública..	1013 54		1013 54
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	9527 55	6153 09	15680 64
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción..			
Idem 11 Idem imprevistos.	1285 50		1285 50
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	20173 45	3920 50	24093 95
Idem 14 Idem devoluciones.			
<b>Total data.</b>	<b>80040 62</b>	<b>27202 09</b>	<b>107242 71</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Caravaca á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Ramón S. Gutiérrez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Caravaca á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, José López Jiménez.—V. B.º: El Alcalde, P. A., Juan Antonio Elbal.

Número 372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los procuradores del heredamiento de Caravija, se convoca á juntamento á los interesados en el mismo, para el día 8 del corriente á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar asuntos de interés y con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 142 de las ordenanzas. Lo que se hace notorio á los efectos que determina la referida ordenanza. Murcia 1.º de Marzo de 1888.—J. Pa gán.

Número 373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Enrique Carmona García Grajalva, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del próximo año económico 1888 á 89, he dispuesto se ponga de manifiesto en la oficina de estadística por término de quince días que principiarán á contarse desde mañana 1.º de Marzo, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que es imen presentes, las cuales serán resueltas por la Junta pericial en el indicado plazo, pudiendo apelarse de este fallo para ante el Excmo. Ayuntamiento.

Lorca 29 de Febrero de 1888.—Enrique Carmona.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Antonio Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Certifico: Que por providencia de esta Alcaldía fecha de hoy se ha dictado la venta en pública subasta de los bienes embargados en el expediente ejecutivo con motivo del alcance que le resultó en su final liquidación al ex-agente del Banco de España, en la recaudación de contribuciones del distrito de Cieza, á la testamentaria de don Juan Antonio Trigueros como tal recaudador que fué y los de sus fiadores D. Rafael Fernández Candel, D. José Fernández Sánchez y D. Rafael Molina Nuñez de Pedro, para el día doce del próximo mes de Marzo y hora de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar ante esta Alcaldía en las Salas Consistoriales de esta villa, siendo los bienes que han de subastarse los que á continuación se expresan con la valoración practicada por el Perito agrónomo D. José M.º Irlés Marín y el práctico D. Francisco Nuñez Sánchez, respecto de las fincas rústicas y de las urbanas los maestros de obras D. José Gallego, el práctico D. Francisco Lova López y el tercero en discordia D. Francisco Puertas.

Ptas. Cts.

Fincas de don Juan Antonio Trigueros.

Una casa sita en la plaza Mayor, de esta villa y marcada con el número 2, que linda por la derecha, con otra de don Pas-

qual Poveda Rodríguez, izquierda, callejón de la Carnecería, y espalda, huerto de la misma casa, mediando en parte la Acequia mayor, ocupa una superficie de cuatrocientos cuatro metros distribuidos en veintiuna dependencias incluso retrete, pila, patio y un pequeño jardín por el que pasa descubierta dicha acequia, y en el piso principal hay siete cámaras con cubierta de tejado en su último período de vida y resentida en gran parte por la calidad inferior de sus maderas, el piso bajo se halla en mejor estado y atendiendo al estado preferente que ocupa, su valor asciende á la cantidad de diez mil seiscientos tres pesetas, ochenta céntimos y deduciendo el capital de dos mil ochocientos treinta y dos pesetas, treinta y tres céntimos, que resulta al tres por ciento de las ochenta y cuatro pesetas, noventa y siete céntimos años de censo que gravita sobre esta casa á favor de la iglesia parroquial de esta villa queda su valor líquido de siete mil setecientos setenta y una pesetas, cuarenta y siete céntimos. . . . 7771 47

Unido á dicha casa y como accesorio á ella, hay un huerto plantado de naranjos y limoneros con algunas otras clases de arboles de riego á portillo, que linda con la calle de la Carnecería; y otra casa de don Francisco Nuñez, saliente con don Joaquín del Portillo, P., casa y huerto de doña Petra de Hoyos, y N., con don Pascual Poveda, su cabida superficial ocho áreas y treinta y siete centiáreas equivalentes á tres cuartos de tahulla; tasadas en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1250 »

Un trozo de tierra secano en la venta del Gallego; partido de la Hoya, con unos plantones de oliveras, que linda S., Lomas; M., propiedad de los herederos de don Cayetano Valiente; P., camino de la estación; y N., herederos de José Molina, su cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, equivalentes á una fanega, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . 150 »

Fincas de don Rafael Fernández Candel.

Una finca en el término de Blanca, y pago de la casa de Pinar, compuesta

de varias lomas que tiene capacidad superficial de sesenta y siete hectáreas y cuarenta centiáreas, equivalentes á cien fanegas de tierra, que linda por L., labor de la Hacienda de Castillo M., camino de Fortuna á Cieza; P., término de Abarrán; y N., sierra de la Pila. Dentro de estos límites están las haciendas que se dicen de varios particulares y las lomas incultas que hay dentro de las mismas con atochas y leñas de monte bajo con las que pertenecen á este interesado. Esta finca figura en el amillaramiento con una riqueza líquida imponible, de quinientas pesetas que capitalizada al 4 por 100 dá un total de doce mil quinientas pesetas tipo por que sale á subasta. 12500 »

Fincas de don José Fernández Sánchez y don Rafael Molina de Pedro, mancomunadas.

Un trozo de tierra secano en el término de esta villa, partido del Saladar, Cañada de Wazambá, plantado de oliveras; linda N. propiedad de los herederos de don Cayetano Valiente; S. y M. tierras de don José Molina, y P. don Juan Mauricio; su cabida superficial dos hectáreas sesenta y tres áreas, equivalentes á tres fanegas y once celemines; tasado en tres mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos. . . . 3916 6

Otro trozo de tierra secano en blanco, sito en el Barranco de Ginés, de este término; que linda M. don Mariano Lanzarote; P. de Benito; N. y S. del mismo dueño; su cabida cuatro hectáreas, noventa y una áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas siete celemines; tasadas en setecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 733 33

Otro trozo tierra secano en Blanca, en el sitio de Pera Pera de este término; que linda N. y S. María Candel; M. don Antonio Martínez, y P. el mismo dueño; su cabida dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas, equivalente á tres fanegas y seis celemines; tasadas en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . 437 50

Una hacienda en Pera Pera de secano, plantada de

viña, almendros y oliveras; que linda N. término de Abarán; S. tierras de don Joaquín Gómez (Gallego) y carretera de Madrid; M. María Candel, y P. propiedad del tío Canales; su cabida superficial de veinte hectáreas, diez y siete áreas y noventa y nueve centiáreas, equivalentes á treinta fanegas y un celemin; tasadas en veintidos mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22562 50

Una casa enclavada dentro de la finca anterior, destinada á labor con una superficie de seiscientos ochenta y siete metros, distribuida en doce dependencias, incluso bodega, con trujal y pisador y prensa de hierro: tiene cinco toneles de ochenta arrobas, once de sesenta y tres de cuarenta, linda por todos lados con terrenos de don José Fernández Sánchez y se encuentra en primer periodo de vida, ha sido tasada en ocho mil ciento diez pesetas. . . . . 8110 »

Finca de D. José Fernández Sánchez.

Una casa en la calle Mayor de Arriba, de esta población, de la propiedad de don José Fernández Sánchez, que linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Escribano Nuñez y calle de la Amargura; por la izquierda, otra de don José María Caballero Molina, y por la espalda, dicha calle de la Amargura y don José Candel; ocupa una superficie de ciento cuarenta metros distribuidos en doce dependencias, en su piso bajo cinco y escalera en principal y tres en segundo ó cámara, cubierta de tejado, con una bodega de aceite con once tinajas, sobre el retrete y la caballeriza, hay dos habitaciones con cámara encima que tiene su entrada, por dicha calle de la Amargura; hallándose este edificio en el primer periodo de vida, habiendo sido tasada para su venta en ocho mil trescientas treinta pesetas. . . . . 8330 »

Total. . . . . 65761 46

Lo que se anuncia al público invitando á los licitadores, haciendo las prevenciones siguientes á los que estimen tomar parte en la subasta.

1.º Que los títulos de propiedad de los bienes embargados y reseñados, se encuentran de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellas sin derecho á ningunos otros.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores se obligan á entregar en el acto de la misma el importe, en la mesa de la Secretaría, no admitiéndose posturas en que no queden cubiertas las dos terceras partes del importe de la subasta.

3.º Que las expresadas fincas se dividirán en el acto de la subasta, en lotes si lo estima esta Alcaldía y del representante del Banco de España, con el fin de que dentro de la fecha y hora que se ha fijado al remate, quede terminado el acto.

Blanca veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, José Antonio Fernández.—Por su mandado, Mariano David Gil.

**Octava sección.**

Número 370.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORCERA**

Don Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial de la Nación, que por medio de sus dependientes respectivos, se proceda á la detención de Francisco Lorente (a) Boltejetas, vecino de la villa de Ceutí, partido judicial de Mula, de estatura baja, carnes regulares, barba negra, vestido de lana, alpargate de cara corta y montera de puñetazo ó sean de las que llaman murcianas, de edad como de unos veinte y cinco á treinta años, con una escopeta de dos cañones, tercerola corta, canana, moneda falsa y útiles que se le encuentren para su fabricación, todo lo que ó parte si se encontrara, se servirán poner á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes según tengo acordado en la causa que con otro se le sigue sobre expendición de moneda falsa.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego á dichos Sres. Jueces, así como á las demás autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto y efectos indicados; pues en ello está altamente interesada la pronta y recta administración de Justicia.

Dado en Orcera á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Saenz de Miera.—Por mandado de su señoría, Valeriano López.

**Sección no oficial.**

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ROMEA.**

Función para hoy.—La comedia en tres actos, «La Ducha» y «Lanceros».

A las 8 y media.

Entrada general 3 reales.

**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Emeterio y San Celedonio.

**VELA Y ALUMBRADO.**

En las iglesias de San Bartolomé y San Nicolás.

**Anuncios.**

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**FERROCARRILES.**

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
94 correo	Madrid 7-45 n.	10-08 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
95 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-28 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
96 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	"	"
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	"	"
123 id.	"	"	"	"
124 id.	"	"	"	"
122 id.	"	"	"	"
1 correo	Lorca 1-15 t.	8-43 t.	"	6-37 n. á Alicante
4 id.	"	"	"	2-10 t. á idem.
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	"	10-45 m. á Lorea
3 id.	"	"	"	12-23 t. á Lorea
	"	"	"	10-58 n. á Lorea

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS.**

**INTERESANTE.**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**FILIACIONES.**

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.